

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL ICA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 023-2021-2-5340-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD AL HOSPITAL SAN
JOSÉ DE CHINCHA**

CHINCHA ALTA-CHINCHA-ICA

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N°002-2020-CS-HSJCH-1
Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO
DE ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES DEL
HOSPITAL SAN JOSÉ DE CHINCHA, ICA, CORRESPONDIENTE
AL PERIODO 2020-2021”**

PERÍODO

31 DE JULIO DE 2020 AL 27 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE III

ICA - PERÚ

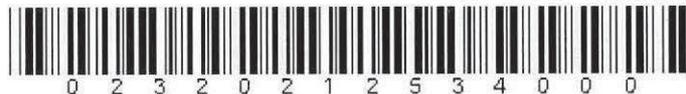
16 DE JULIO DE 2021

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



0 7 2 9



0 2 3 2 0 2 1 2 5 3 4 0 0 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2021-2-5340-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N°002-2020-CS-HSJCH-1 Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE CHINCHA DE LA REGIÓN ICA- UNIDAD EJECUTORA 401, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2020-2021”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
 ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
 II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
<p>Comité de Selección calificó oferta otorgando la buena pro a postor que no acreditó cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas; con quien además perfeccionó el contrato, sin que cumpla con la totalidad de documentos exigidos, permitiéndole acceder a la contratación por S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.</p>	5
 ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
 IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2021-2-5340-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N°002-2020-CS-HSJCH-1 Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE CHINCHA DE LA REGIÓN ICA- UNIDAD EJECUTORA 401, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2020-2021”

PERÍODO: 31 DE JULIO DE 2020 AL 27 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital San José de Chincha, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5340-2021-001, cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio n.º 000267-2021-CG/OC5340 de 24 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”¹ aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 “Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021”, se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia examinada en el presente Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde al análisis de la documentación del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 “Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, y perfeccionamiento del contrato; resultado del cual, se ha evidenciado que el comité de selección otorgó la buena pro al postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC sin que cumpla con los requisitos de calificación exigidos en las bases

¹ Se comunicó el inicio del servicio de control Específico estando en vigencia la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias; y posteriormente, los procedimientos siguientes se han llevado a cabo en el marco de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de julio de 2021.



integradas; asimismo, para el perfeccionamiento del contrato tampoco cumplió con presentar la totalidad de documentación establecida en las bases integradas.

Además, se evidenció que posterior a la suscripción del contrato, a pesar que el OCI de la Dirección Regional de Salud Ica, como resultado de un servicio de control simultáneo, le advirtió a la Entidad entre otros hechos, que la oferta no cumplía con lo exigido en las bases integradas, sin que se prosiga con las acciones que diera lugar de acuerdo a la normativa de contrataciones, los ex miembros del comité de selección solicitaron a la empresa Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC la rectificación de su oferta.



Alcance

El servicio de control específico comprende el período desde el 31 de julio de 2020 al 27 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



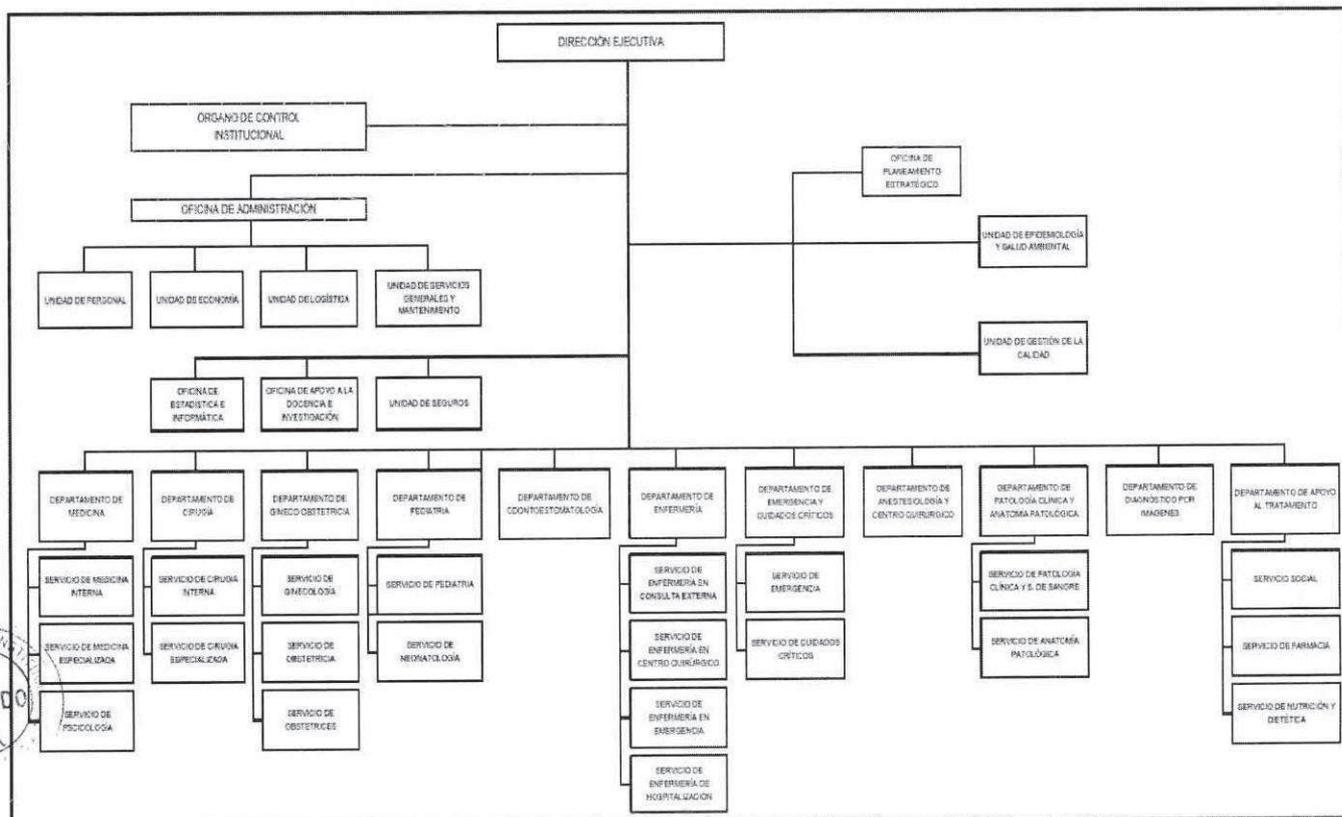
4. De la entidad o dependencia

El Hospital San José de Chincha pertenece al Sector Salud, en el nivel del Gobierno Regional.

A continuación se muestra la estructura orgánica de la Entidad:



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica del Hospital San José de Chincha



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0475-2004-GORE-ICA/PR de 13 de julio de 2004.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria², se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

² El Pliego de Hechos fue comunicado a las personas comprendidas en los hechos estando en vigencia la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias; por lo que, los procedimientos siguientes se han llevado a cabo en el marco de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de julio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ OFERTA OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; CON QUIEN ADEMÁS PERFECCIONÓ EL CONTRATO, SIN QUE CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS EXIGIDOS, PERMITIÉNDOLE ACCEDER A LA CONTRATACIÓN POR S/1 606 749,33, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021" proporcionada por el Hospital San José de Chincha, en adelante la "Entidad", se evidenció que el Comité de Selección calificó la oferta del postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC estableciendo que cumplió los requisitos de calificación de los términos de referencia de las bases integradas, a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos relacionados a la experiencia del personal clave (operario) y equipamiento estratégico; por lo que, su oferta debió ser descalificada y declarado desierto el procedimiento de selección, al no haberse presentado otra oferta válida; sin embargo, el Comité de Selección continuó con el desarrollo del procedimiento y le permitió acceder al otorgamiento de la buena pro por el importe de S/1 606 749,33.



Asimismo, para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que el mencionado proveedor no cumplió con presentar la totalidad de la documentación establecida en las bases integradas; toda vez que, no acreditó: i) los carnets sanitarios vigentes, ii) contrato vigente entre el operario y la empresa, y iii) declaración jurada de no haber sido suspendido por falta grave, indisciplina o deshonestidad, ni tener referencias negativas de otro centro de trabajo; sin embargo, se prosiguió con el trámite para la suscripción del contrato, sin advertir dicho incumplimiento.



Además de evidenciarse que, posterior a la suscripción del contrato, a pesar que el OCI de la Dirección Regional de Salud Ica, como resultado de un servicio de control simultáneo, le advirtió a la Entidad entre otros hechos, que la oferta no cumplía con lo exigido en las bases integradas, sin que se prosiga con las acciones que diera lugar de acuerdo a la normativa de contrataciones, los ex miembros del comité de selección solicitaron a Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC la rectificación de su oferta, respecto a la acreditación de la experiencia de un personal clave (operario), pese a no tener la competencia para dicho actuar; toda vez sus funciones culminaron con el consentimiento de la buena pro.



Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 2º, 8º y 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, tales como igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; y responsabilidades esenciales; así como, los artículos 43º, 64º, 65º, 75º, 76º, 89º y 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al Órgano a cargo del procedimiento de selección; consentimiento del otorgamiento de la buena pro; declaración de desierto; calificación; otorgamiento de la buena pro; procedimiento de la Adjudicación Simplificada; y requisitos



para perfeccionar el contrato; también, el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que concierne a los gastos públicos.

Además, las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chíncha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021", respecto del perfil del personal: supervisor y operario, los documentos a presentar por el postor y del personal propuesto, requisitos de calificación de experiencia del personal clave.

Lo expuesto permitió al proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC acceder a la contratación por el importe de S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia con la que debe regirse las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones antes descritas, se originaron por el actuar de los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-CS-HSJCH-1, quienes a pesar que elaboraron las bases y las integraron, estableciendo las condiciones y reglas generales para dicha contratación, otorgaron la buena pro a postor que no acreditó cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en las mismas; además que, estando dicha contratación en la ejecución contractual, aceptaron la rectificación de la oferta del proveedor, sin contar en dicha oportunidad con la competencia funcional de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, la misma que fue previamente solicitada por unos de los ex miembros de dicho comité, a pesar que en su condición de personal de Logística debió informar a su superior inmediato.

Asimismo, fueron originados por el accionar del jefe de la unidad de logística; toda vez que, luego de consentida la buena pro del procedimiento de selección, no cumplió con verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; además de haber llevado a cabo los actos correspondientes al perfeccionamiento del contrato, tramitando la documentación presentada por postor que no acreditó la totalidad de los requisitos exigidos en las bases integradas para dicho fin, procediendo luego a la visación del contrato. Situación que además, no fue cautelada por el jefe de la oficina de Administración al haber visado el contrato sin observarlo.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

Mediante Memorando n.° 334-2020-GORE-ICA-DIRESA/HSJCH-DE de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), el Director Ejecutivo de la Entidad, designó al Comité de Selección, conformándolo de la manera siguiente:

(...)

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	CPC. SMITH PETYLU JAUREGUI ROJAS	Dependencia:	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Primer miembro	EMILIO JESÚS GUZMÁN ALFARO	Dependencia:	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES
Segundo miembro	ADM. ALFREDO FIGUEROA TREBEJO	Dependencia:	UNIDAD DE LOGÍSTICA

DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	FREDY BAUTISTA	SULCA	Dependencia: UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES
Primer miembro	PÉREZ CAROLINA	JORGES	Dependencia: UNIDA DE LOGÍSTICA
Segundo miembro	ING. VALENZUELA	MEJÍA JAHIRO	Dependencia: UNIDAD DE LOGÍSTICA

(...)"

Mediante Memorando n.º 411-2020-GORE-ICA-DIRESA/HSJCH-DE de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se aprobó las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chíncha de la Región Ica – Unidad Ejecutora 401 correspondiente al periodo 2020 - 2021"; asimismo, se dispuso su convocatoria mediante Formato n.º 08 "ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA" de 12 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**)³.

Asimismo, mediante "Acta de Instalación de Comité Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 derivado de la Concurso Público n.º 001-2020-CS-HSJCH-I Convocatoria" de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), se reunieron los miembros del Comité de Selección, dejando constancia que Smith Petylu Jauregui Rojas, quien tenía la condición de presidente informó que no formaría parte del comité de selección por su retiro de la institución; por lo cual, asumió como presidente suplente, Fredy Sulca Bautista.

Posteriormente, en el numeral 5 del Formato n.º 11 denominado "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN" de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**)⁴, el Comité de Selección señaló que se presentaron dos (2) ofertas electrónicas: Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC y JRMC SAC

De las mencionadas ofertas, se descalificó al postor JRMC SAC, según lo descrito en el numeral 7 del referido formato, citando que dicha decisión se debió a lo siguiente: "El postor incumple lo solicitado en las bases integradas al presentar como operario (folio 94 de la oferta) al SR:ACOSTA HUARIPATA, MANUEL JESÚS, identificado con DNI N° 25797491, la cual no precisa que el operario tenga experiencia en servicios de limpieza hospitalaria; debiendo ser de acuerdo a las bases integradas pagina 52 que a la letra dice: Un (01) año en cargos de operario de servicios de Limpieza Hospitalaria del personal clave requerido como OPERARIO"⁵, estableciendo en el numeral 8 del referido formato, la admisión de la oferta del postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC

Luego; el Comité de Selección evaluó la oferta económica del postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC, importe que ascendió a S/1 606 749,33; y respecto al resultado de la evaluación de los factores de evaluación previstos en las bases integradas, en el numeral 10 del citado formato, estableció un puntaje total de (100) puntos, tal como se detalla:

³ El Procedimiento de selección fue convocada a través de la plataforma del Seace con la nomenclatura "Adjudicación Simplificada n.º 002-AS-HSJCH-1 derivado del CP N.º 001-2020-HSJCH (Primera Convocatoria) – Contratación de Servicio de limpieza, higiene y aseo hospitalario de las instalaciones del Hospital San José de Chíncha de la Región Ica – Unidad Ejecutora 401 para el periodo 2020 – 2021".

⁴ Suscrita por los miembros del Comité de Selección Fredy Sulca Bautista (presidente Suplente); Emilio Jesús Guzmán Alfaro (miembro titular) y Jahiro Mejía Valenzuela (miembro suplente).

⁵ Oferta económica por S/1 546 000,00; es decir, menor a la oferta del postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC.

(...)

FACTORES	PUNTAJES
PRECIO	92 puntos
MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	08 puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100 puntos

(...)"

Respecto a la calificación, en el numeral 12 del citado formato, el Comité de Selección consignó el resultado siguiente:

(...)

REQUISITOS CALIFICACIÓN	DE	CUMPLE	NO CUMPLE
A CAPACIDAD LEGAL			
HABILITACIÓN		X	
B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		X	
B2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		X	
B21 CAPACITACIÓN		X	
B3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		X	
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			

(...)"

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación contenida en la oferta presentada por el postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC (**Apéndice n.º 9**), se advierte que no cumplió con los requisitos de calificación de los términos de referencia incluidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 10**), referidos a la totalidad de la experiencia del personal clave (operario) y equipamiento estratégico, tal como se expone a continuación:

Respecto a la **experiencia del personal clave** (operario) se comprobó lo siguiente:

Cuadro n.º 1

Comparativo de las bases integradas y la oferta presentada por Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC, respecto a la verificación de los requisitos de calificación

Bases Integradas	Documentación contenida en la oferta del postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC	Comisión de Control	
		Análisis	Resultado de la evaluación
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
B.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE			
Requisitos	De los treinta y cinco (35) operarios exigidos en las bases integradas, se verificó que tres (3) operarios no cumplían con acreditar su experiencia, tal como se detalla a continuación:		
(...) • Un (01) año en cargos de operario de servicios de	Adjuntó certificados de trabajo de los cuales, tres (3) de los operarios no acreditaban la	Se observa que, el referido certificado fue expedido consignando experiencia en dos periodos; de las cuales, la primera señala: del "15 de julio de 2029 al 12 de junio	No cumplió con acreditar

Bases Integradas	Documentación contenida en la oferta del postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC	Comisión de Control	
		Análisis	Resultado de la evaluación
<p>Limpieza Hospitalaria del personal clave requerido como OPERARIO.</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)"</p>	<p>experiencia de un (1) año, los cuales se detallan a continuación:</p> <p>1. Operario: María Esther Huamani Peña :</p> <p>Certificado de trabajo expedido el 22 de setiembre de 2020, por Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC, a nombre de Huamani Peña María Esther, que señala: "(...) operario de limpieza hospitalaria, desde 15 de julio del 2020 al 12 de junio de 2020 y de 11 de julio de 2020 hasta la fecha"</p> <p>2. Operaria: Gloria Catalina La Rosa Aquije:</p> <p>Adjuntó dos (2) certificados de trabajo, según detalle:</p> <p>1. Certificado de trabajo expedido el 28 de mayo de 2015, por Servicios Integrados de Limpieza SAC, a nombre de Gloria Catalina La Rosa Aquije, que señala el cargo de "operario", desde el 2 de marzo de 2014 al 30 de mayo de 2014 y del 2 de junio de 2014 al 9 de mayo de 2015.</p> <p>2. Certificado de trabajo expedido el 22 de setiembre de 2020, por Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC, que señala experiencia: "en operario</p>	<p>de 2020", que no acredita fehacientemente el plazo de experiencia de inicio, al consignar un periodo no real.</p> <p>Asimismo, el segundo periodo señala del "11 de julio de 2020 hasta la fecha", cuya fecha de término correspondería a la fecha de emisión del certificado expedido; es decir, hasta el 22 de setiembre de 2020; sin embargo, con dicha experiencia solo acreditó setenta y tres (73) días calendario, lo cual no superaba el año de experiencia exigido en el requisito de calificación de las bases integradas.</p>	
		<p>Respecto al primer certificado se observa que fue expedido consignando experiencia como "operario", no acreditando el cargo de "operario de servicios de limpieza hospitalaria" conforme a lo establecido en las bases integradas; sin embargo no fue observado por el Comité de Selección.</p> <p>Al respecto, se verificó que situación similar se dio con la oferta del postor JRM SAC (Apéndice n.º 11) a quien se le descalificó por presentar un certificado de trabajo a nombre del señor Manuel Jesús Acosta Huaripata, cuya experiencia no refería a "servicios de limpieza hospitalaria", sin embargo, no se descalificó la oferta de Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC"; a pesar que acreditó experiencia de un operario en las mismas condiciones, tal como se ha expuesto en el párrafo precedente; del cual, se advierte que el criterio de la evaluación empleado por el Comité de Selección no fue realizado de la misma manera para ambas ofertas, denotando con dicho actuar, un trato no igualitario, en contravención a la normativa de contrataciones.</p> <p>Asimismo; adjuntó un segundo certificado de trabajo expedido por Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC con fecha 22 de setiembre de 2020, que consigna experiencia del "20 de junio de 2019 al 31 de agosto de 2019 y de 9 de julio de 2020 al 22 de setiembre de 2020"; de los cuales, se contabiliza un</p>	No cumplió con acreditar

6. Tal como lo señala el numeral 7 del Formato n.º 11 denominado "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN" de 23 de setiembre de 2020

Bases Integradas	Documentación contenida en la oferta del postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC	Comisión de Control	
		Análisis	Resultado de la evaluación
	de servicio de limpieza"; del 20 de junio de 2019 al 31 de agosto de 2019 y del 9 de julio de 2020 a la fecha.	plazo de ciento cuarenta y siete (147) días calendario; que no supera el año de experiencia exigido en el requisito de calificación de las bases integradas. En ese sentido, ninguno de los referidos certificados acreditó experiencia de un año (1) en el cargo como operario del servicio de limpieza.	
	<p>3. Operaria: Giovany Maribel Yarasca Morales</p> <p>- Certificado de trabajo expedido el 22 de setiembre de 2020, por Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC, a nombre de Yarasca Morales Giovany Maribel, que señala el cargo de "operario de limpieza", desde el 1 de julio de 2019 al 30 de abril de 2020 a la fecha.</p>	Se observa que el referido certificado fue expedido consignando fechas inexactas, al consignar: " <u>del 1 de julio de 2019 al 30 de abril de 2020 a la fecha</u> ", lo que no acreditó fehacientemente la fecha de término del periodo de dicha experiencia, imposibilitando determinar la experiencia exigida en las bases integradas.	No cumplió con acreditar

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-17.
Elaboración: Comisión de control.

De lo descrito precedentemente, se ha corroborado que el postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación de las bases integradas (**ver apéndice n.º 10**), respecto a la experiencia del personal clave de tres (3) de los operarios propuestos.

Asimismo, **respecto al equipamiento estratégico**, en el literal B.1 del numeral 3.2. "Requisitos de Calificación" de las bases integradas, se estableció que dicha acreditación debía realizarse mediante "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido*".

Así también, en el numeral 11 del capítulo III de las bases integradas, respecto a "DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL POSTOR Y DEL PERSONAL PROPUESTO", se estableció que: "*El postor deberá de presentar la acreditación de la propiedad de los equipos requeridos **debiendo precisar las marcas y procedencia***".

Sin embargo, el postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC en su oferta, únicamente presentó un Contrato de Compromiso de Compra y Venta de Maquinarias y Equipos suscrito con Huallanca Sánchez Luis Alberto, persona natural, quien según consulta RUC (10215544716) tiene el

⁷ Expediente de contratación remitido por la Entidad al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, mediante Nota n.º 151-2021-GORE ICA-DIRESA-HSJCH/DE de 16 de marzo de 2021(Apéndice n.º 12), en cuatro (4) tomos: Tomo I: 395 folios; Tomo II: 770 folios; Tomo III: 1173 folios y Tomo IV: 1414.

nombre comercial de Multiservicios Ferreteros LH, señalando literalmente la lista de equipamiento descrito en las bases integradas, sin precisar las marcas y procedencia.

En ese sentido, se ha evidenciado que el Comité de Selección calificó la oferta Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC estableciendo que cumplió los requisitos de calificación de los términos de referencia de las bases integradas, a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos relacionados a la experiencia del personal clave (operario) y equipamiento estratégico; por lo que, su oferta debió ser descalificada y declarado desierto el procedimiento de selección, al no haberse presentado otra oferta válida.

Sin embargo, el Comité de Selección continuó con el desarrollo del procedimiento de selección y le permitió al postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC, acceder al otorgamiento de la buena pro por el importe de S/1 606 749,33, cuya decisión fue consignada en el Formato n.º 22 denominado "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**).

Situación que además, no fue observada por el señor Agustín Tasayco Villa, jefe de la Unidad de Logística; pese a que conforme al numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tenía la competencia de realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, y en caso de comprobar inexactitud de la información o documentación presentada, debió informar para que la Entidad declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato⁸.

A pesar de lo expuesto, se continuó con los actos para el perfeccionamiento del contrato, habiendo remitido para dicho fin el proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC mediante Carta n.º 061-2020-ISVIM/SAC de 1 de octubre de 2020⁹ (**Apéndice n.º 14**), los documentos al respecto.

La mencionada carta fue derivada al jefe de la Oficina de Administración Carlos Fernando Flores Hernández, quien la remitió a la Unidad de Logística para "CONOCIMIENTO", "ATENCIÓN" Y "POR CORRESPONDERLE" mediante Hoja de Trámite con registro n.º 6962; advirtiéndose que del listado de documentos contenidos en la misma, no se describen tres (3) requisitos exigidos por las bases integradas, para el perfeccionamiento del contrato; tales como: i) **Carnet sanitario vigente**, ii) **Contrato vigente entre el operario y la empresa**, y iii) **Declaración jurada de no haber sido suspendido por falta grave, indisciplina o deshonestidad, ni tener referencias negativas de otro centro de trabajo por parte del supervisor**, los que además no fueron adjuntados con dicha carta; tal como se desarrolla a continuación:

i) **Respecto al carnet sanitario vigente:**

Del contenido de la Carta n.º 061-2020-ISVIM/SAC de 1 de octubre de 2020 (**ver apéndice n.º 14**) que obra en el expediente de contratación, no se precisa dentro del listado de los documentos, la presentación de los Carnets Sanitarios de los treinta y cinco (35) operarios y del supervisor propuesto; además, que tampoco se encuentran adjuntos a dicho documento; corroborándose con ello, que el proveedor no cumplió con el citado requisito mínimo de acuerdo a lo exigido en el numeral 11.2 "DEL OPERARIO" del capítulo III de las bases integradas (**ver apéndice**

⁸ Tal como lo establece el artículo 64°. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

⁹ Documento mediante el cual, proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC, remitió a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato.

n.º 10), en el que explícitamente se indicó que la *“buena salud, debía demostrarse con carnet sanitario vigente, presentado a la firma del contrato”*.

ii) **Respecto a los contratos vigentes entre el operario y la empresa:**

Del contenido de la Carta n.º 061-2020-ISVIM/SAC de 1 de octubre de 2020 (ver apéndice n.º 14) que obra en el expediente de contratación, no se precisa dentro del listado de los documentos la presentación de los contratos vigentes de los treinta y cinco (35) operarios y del supervisor propuesto, lo que garantizaba la efectiva prestación de la totalidad de los operarios y del supervisor con el fin requerido; además, que tampoco se encuentran adjunto a dicho documento; corroborándose con ello, que el proveedor no cumplió el citado requisito mínimo, pese haberse establecido en el numeral 11 *“DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL POSTOR Y DEL PERSONAL PROPUESTO”* del capítulo III de las bases integradas (ver apéndice n.º 10), en el que explícitamente se indicó: *“El postor que obtenga la Buena Pro deberá presentar para la firma del contrato, el contrato vigente entre el operario y la empresa”*.

iii) **Respecto a la Declaración jurada de no haber sido suspendido por falta grave, indisciplina o deshonestidad, ni tener referencias negativas de otro centro de trabajo, por parte del supervisor:**

Del contenido de la Carta n.º 061-2020-ISVIM/SAC de 1 de octubre de 2020 (ver apéndice n.º 14) que obra en el expediente de contratación, no se precisa dentro del listado de los documentos la presentación de la Declaración Jurada que debió ser suscrita por el supervisor propuesto; además, que tampoco se encuentran adjunto a dicho documento; corroborándose con ello, que el proveedor no cumplió con el citado requisito mínimo, pese haber sido establecido en el numeral 11.1 *“DEL SUPERVISOR”* del capítulo III de las bases integradas (ver apéndice n.º 10), en el que explícitamente establecía: *“Declaración jurada de no haber sido suspendido por falta grave, indisciplina o deshonestidad, ni tener referencias negativas de otro centro de trabajo”*.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que, con relación a los i) **Carnet sanitario vigente** y ii) **Contratos vigentes entre el operario y la empresa**, que debía presentar el postor ganador de la buena pro a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato, de forma selectiva el equipo de recopilación de información requirió dicha información a los operarios¹⁰, de cuyas respuestas se advirtió lo siguiente:

¹⁰ Mediante Oficios n.ºs 007, 012, 018 y 021-2021-GORE/OCI-RDI de 6 de abril de 2021, recepcionados el 13 y 14 de abril de 2021, respectivamente. (Apéndice n.º 15).

Cuadro n.º 2
Información obtenida de los operarios propuestos por la empresa Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC

Requerimiento de información por parte del equipo de recopilación de información			Respuesta emitida por el Operario	
Nombre del operario	Documento de requerimiento de información (ver apéndice n.º 15)	Información requerida	Documento de respuesta (Apéndice n.º 16)	Contenido de la respuesta
Fermina Elena Calderón Chacaliza	Oficio n.º 007-2021-GORE/OCI-RDI de 6 de abril de 2021, recepcionada el 13 de abril de 2021	(...) 2. Confirmar si ha suscrito contrato con el proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC para el servicio de limpieza al Hospital San José de Chíncha, para el periodo 2020 - 2021 (1 de octubre de 2020 al 30 de setiembre de 2021), de ser el caso, indicar si a partir del 1 de octubre de 2020 hasta la fecha ha brindado servicios de limpieza a dicho hospital. 3. Indicar si a la fecha cuenta con un contrato vigente con la citada empresa para brindar servicio de limpieza al hospital San José de Chíncha, de ser el caso, adjuntar fotocopia del contrato. 4. Cuenta con carnet sanitario de sanidad. (...)	Declaración jurada de 13 de abril de 2021	- Respecto al numeral 2, que "NO". - Respecto al numeral 3, indicó que "NO".
Nasarina Curi Huamán	Oficio n.º 0012-2021-GORE/OCI-RDI de 6 de abril de 2021, recepcionada el 14 de abril de 2021		Declaración jurada de 14 de abril de 2021	- Respecto al numeral 2, indicó que "NO". - Respecto al numeral 3, indicó que "NO". - Respecto al numeral 4, indicó que "NO".
Luz Amelia Leuyacc De la Roca	Oficio n.º 018-2021-GORE/OCI-RDI de 6 de abril de 2021, recepcionada el 13 de abril de 2021		Declaración jurada de 13 de abril de 2021	- Respecto al numeral 2, indicó que "NO". - Respecto al numeral 3, indicó que "NO". - Respecto al numeral 4, indicó que "SI", pero mostró un Carnet de Salud n.º 000306 expedido el 31 de marzo de 2021, que contiene el sello de José Félix Ramos Barrios, como Médico Cirujano del Centro de Salud de Subtanjalla, documento que dista de su validez; toda vez que, de la recopilación de información efectuada por el OCI del Gobierno Regional de Ica, el Jefe Interino del Centro de Salud de Subtanjalla mediante Oficio n.º 76-2021 GORE-DRSA-RED I.PN.MICROREDGUADALUPE/CLAS.S. de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.º 17), indicó que el profesional que habría suscrito dicho carnet, dejó de laborar en el año 2019, por haber sido cesado por límite de edad, asimismo; que el formato que tiene dicho carnet no es el modelo con el que cuenta el Centro de Salud de Subtanjalla.
Angélica María Mendoza Álvarez	Oficio n.º 021-2021-GORE/OCI-RDI de 6 de abril de 2021, recepcionadas el 14 de abril de 2021		Declaración jurada de 14 de abril de 2021	- Respecto al numeral 2, indicó que "NO". - Respecto al numeral 3, indicó que "SI" pero para brindar servicios en el Hospital Santa María del Socorro; es decir, para un servicio prestado en una entidad distinta a la que le fue requerida.

Fuente: Oficios n.º 007, 012, 018 y 021-2021-GORE/OCI-RDI recepcionadas el 13 y 14 de abril de 2021; respectivamente y Declaraciones Juradas de 13 y 14 de abril de 2021; respectivamente.
Elaboración: Comisión de control.

No obstante a que los carnets no fueron presentados para el perfeccionamiento del contrato¹¹, se ha corroborado que durante el periodo 2020, la empresa Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC no acreditó ante la Entidad ni antes ni después de dicho acto, la emisión de los carnets sanitarios

¹¹ Documentos remitidos mediante la Carta n.º 061-2020-ISVIN/SAC de 1 de octubre de 2020 (ver apéndice n.º 14).

y/o de sanidad de los operarios propuestos en la oferta, tal como se acredita con el Memorando n.º 002-2021-HSJCH-DE de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 18**), con visto bueno de Secretaría Ejecutiva y de la Oficina de Administración; además, de haberse efectuado la recopilación selectiva de información, habiéndose evidenciado que durante dicho periodo, tampoco fueron emitidos por la Municipalidad Provincial de Ica y de Chincha¹².

De lo expuesto, se advierte que para el perfeccionamiento del contrato, el mencionado proveedor no cumplió con presentar la totalidad de la documentación establecida en las bases integradas (**ver apéndice n.º 10**); toda vez que, no acreditó: i) los carnets sanitarios vigentes, ii) contrato vigente entre el operario y la empresa, y iii) declaración jurada de no haber sido suspendido por falta grave, indisciplina o deshonestidad, ni tener referencias negativas de otro centro de trabajo; sin embargo, se prosiguió con el trámite para la suscripción del contrato sin advertir dicho incumplimiento, suscribiéndose el Contrato n.º 037-2020-GRI-UE401-HSJCH. de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 22**) que fue visado por Carlos Fernando Flores Hernández, director de la Oficina de Administración y Agustín Tasayco Villa, jefe de la Unida de Logística.

Situación a la que se suma que el proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC durante la ejecución contractual no cuenta con la totalidad de la capacidad operativa del personal propuesto; toda vez que, se ha tomado conocimiento que el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ica, a través del Informe de Hito de Control n.º 001-2021-OCI/0659-SCC "A la Contratación del servicio de limpieza, higiene y aseo hospitalario de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica – Unidad Ejecutora 401" Hito de Control n.º 2 "Conformidad y pago", remitido al Director Ejecutivo de la Entidad, Víctor Luis Donayre Morón, mediante Oficio n.º 050-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 23**); ha comunicado cuatro (4) situaciones adversas; de las cuales, se ha advertido lo siguiente: "Reemplazo de operarios de limpieza no fue comunicado a la Entidad, y la capacidad operativa constatada es menor a la consignada en los términos de referencia de las bases administrativas integradas".

Cabe señalar que posterior a la suscripción del contrato, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ica, comunicó al Director Ejecutivo de la Entidad, Víctor Luis Donayre Morón, el Informe de Hito de Control n.º 009-2020-OCI/0659-SCC "A la Contratación del servicio de limpieza, higiene y aseo hospitalario de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica – Unidad Ejecutora 401" – Hito de Control n.º 1 "Evaluación y Calificación de Ofertas", mediante el Oficio n.º 229-2020-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 24**); es decir, posterior a la fecha de la suscripción del contrato, efectuado el 1 de octubre de 2020.

El referido oficio fue derivado a Carlos Fernando Flores Hernández, jefe de la Oficina de Administración, quien mediante Memorando n.º 079-2020-HSJCH-OA de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), lo derivó a Agustín Tasayco Villa, jefe de la Unidad de Logística para las "acciones preventivas o correctivas", quien lo remitió con proveído s/n con atención a Jahiro Mejía Valenzuela, personal de la Unidad de logística, con la indicación siguiente: "Pasar copia de Exp. al Sr. Jahiro Mejía - De Procesos, con carácter de urgente para su informe descargo e informar a la superioridad. Hacer un archivo de estos casos".

¹² Además, es de precisar que la Municipalidad Provincial de Ica y de Chincha, tampoco emitieron durante el periodo 2020, los carnets sanitarios de los operarios propuestos por la empresa Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC, tal como se ha corroborado con el Oficio n.º 517-2021-GPMAS-MPI de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**) y el Oficio n.º 401-2021-GM/MPCH de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 20**), información que fue solicitada mediante los Oficios n.º 032,033 y 035-2021-GORE/OCI-RDI de 6 y 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

Sin embargo, Jahiro Mejía Valenzuela conjuntamente con Fredy Leonardo Sulca Bautista y Emilio Guzmán Alfaro, ex miembros del Comité de Selección, emitieron el documento s/n de 27 de octubre de 2020, denominado "Informe de comunicación de informe de hito de control Adjudicación Simplificada 002-2020-CS-HSJCH derivado del Concurso Público n.º 001-2020-CS-HSJCH-I Convocatoria" (**Apéndice n.º 26**), suscritos por dichos servidores, que contiene sus sellos de Comité de Selección; a pesar que su competencia conforme a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía desde la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, es decir, hasta el consentimiento de la buena pro, producido el 30 de setiembre de 2020, según lo registrado en la plataforma del Seace¹³.

Además, el numeral 43.3 de dicha disposición, señala que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

No obstante, los mencionados ex miembros del Comité de Selección en el segundo párrafo de la respuesta consignada en el referido informe, dejaron constancia de la decisión siguiente "(...) **con fecha 8 de octubre solicito a la empresa Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes S.A.C la rectificación del Certificado de Trabajo del personal YARASCA MORALES GIOVANY MARIBEL(...)** Teniendo como respuesta la Carta N° 064-2020-ISVIM/SAC de fecha de recepción 26 de octubre de 2020 (ver apéndice n.º 26), **haciendo las aclaraciones del caso con respecto al certificado de trabajo del personal (...)**"; la misma que se sustenta con el acuse de envío del correo electrónico emitido por Jahiro Mejía Valenzuela¹⁴, que acredita el medio por el cual solicitó la rectificación del certificado al proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC; así como también, se adjunta el certificado modificado que fue presentado por dicha empresa a la Entidad.

Cabe indicar que, de la revisión del expediente de contratación, no obra documento con el cual el señor Jahiro Mejía Valenzuela acredite que cumplió con emitir su informe tal como se le dispuso, como tampoco se evidencia documentación que acredite que el jefe de la Unidad de Logística, Agustín Tasayco Villa realizó las acciones correctivas según lo dispuesto; ello se corrobora con el Acta n.º 01-2021-GORE-OCI/ERI-HSJC de 7 de abril de 2021¹⁵ (**Apéndice n.º 28**) y el Informe n.º 17-2021-HSJCH-DA/UL de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 29**) emitido por Roger Matos Ñacari, jefe la Unidad de Logística, en el que *señala "(...) dicho informe no fue remitido bajo ningún documento a la unidad de logística tal como se muestra en los registros de ingreso de documentos de la unidad de logística (...)*".

Al respecto, se establece que los ex miembros del Comité de Selección, sin contar con la competencia ni con un sustento legal, pese a que la contratación se encontraba en la etapa de ejecución contractual, solicitaron al mencionado proveedor la rectificación del referido certificado de trabajo, validándose la información del certificado respecto a su experiencia durante los periodos del "1/07/19 hasta el 3/04/20 y

¹³ Ver link "<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uidw-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaItems.xhtml>".

¹⁴ Es de precisar, que el mencionado informe según lo señalado por Jahiro Mejía Valenzuela en el Acta n.º 02-2021-GORE-OCI/ERI-HSJC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 27**), fue entregado a la mano a la unidad de Logística, el cual no ha sido acreditado.

¹⁵ Según acta suscrita por el equipo de recopilación de información y el jefe de la unidad de Logística, se dejó constancia, que "Mediante memorando n.º 079-2020-HSJCH-OA de 7 de octubre de 2020, el Jefe de la oficina de Administración dispone a la oficina de la Unidad de Logística "Implementar las acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa señalada para comunicar a la Comisión de Control". Al respecto, (...) de la revisión del expediente de contratación, se ha verificado que en el contenido de dicho memorando, la unidad de Logística derivó el expediente al señor Jahiro Mejía Valenzuela para "informe de descargo", quien posteriormente se instaló con el Comité de Selección, emitiendo el documento denominado "INFORME DE COMUNICACIÓN DE INFORME DE HITO DE CONTROL" de 27 de octubre de 2020", no evidenciándose documentación que acredite que el comité de Selección haya emitido un informe dirigido a la unidad de Logística, como tampoco información respecto a las acciones que haya tomado dicha unidad posteriormente".

del 30/04/20 al 22/09/20", cuando su competencia para emitir alguna decisión respecto a la contratación en calidad de Comité de Selección, culminó con el consentimiento de la buena pro, tal como se ha precisado precedentemente. Dicho accionar corrobora las imprecisiones contenidas en la oferta presentada por el postor Inversiones y servicios Virgen de las Mercedes SAC durante el procedimiento de selección al requerirle la rectificación de la misma.

Los hechos expuestos han transgredido la normatividad siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

Artículo 8º. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

"(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)"



Artículo 9°. Responsabilidades esenciales.

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)"

Artículo 43°. Órgano a cargo del procedimiento de selección.

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)"

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)"

Artículo 64°. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

(...)"

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Artículo 65°. Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

(...)"



Artículo 75°. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

(...)

Artículo 76°. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

(...)

Artículo 89°. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada para contratación de bienes, servicio en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...).

(...)

Artículo 139°. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección (...).

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019.

(...)

Artículo 20°. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

- Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica – Unidad Ejecutora 401 correspondiente al periodo 2020 - 2021", aprobadas mediante Memorando n.º 411-2020-GORE-ICA-DIRESA/HSJCH-DE de 10 de setiembre de 2020, integradas el 17 de setiembre de 2020.

"CAPÍTULO III

Requerimiento

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

11. PERFIL DEL PERSONAL:

11.1 "DEL SUPERVISOR": (Personal Clave)



(...)

- (...) Buena Salud, demostrada con carnet sanitario vigente a la firma del contrato.
- Declaración jurada de no haber sido suspendido por falta grave, indisciplina o deshonestidad, ni tener referencias negativas de otro centro de trabajo, la cual se presentará para la suscripción del contrato.

11.2. DEL OPERARIO: (Personal Clave)

(...)

- Buena salud, demostrado con carnet sanitario vigente, será presentado a la firma del contrato.

(...)

11. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL POSTOR Y DEL PERSONAL PROPUESTO:

- El postor deberá de presentar la acreditación de la propiedad de los equipos requeridos Debiendo precisar las marcas y procedencia, mediante facturas y/o promesa de compra ó alquiler de las mismas de corresponder, los equipos a ser usados en el servicio deberán tener antigüedad no mayor de 04 años.

(...)

- El postor que obtenga la Buena Pro deberá presentar para la firma del contrato, el contrato vigente entre el operario y la empresa.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuatro (04) años en cargos de supervisión de servicios de Limpieza Hospitalaria del personal clave requerido como SUPERVISOR. • Un (01) año en cargos de operario de servicios de Limpieza Hospitalaria del personal clave requerido como OPERARIO. <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>

(...)"

Lo expuesto permitió al proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC acceder a la contratación por el importe de S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia con la que debe regirse las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones antes descritas, se originaron por el actuar del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1, quienes a pesar que elaboraron las bases y las integraron, estableciendo las



condiciones y reglas generales para dicha contratación, otorgaron la buena pro a postor que no acreditó cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en las mismas; además que, estando dicha contratación en la ejecución contractual, aceptaron la rectificación de la oferta del proveedor, sin contar en dicha oportunidad con la competencia funcional de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, la misma que fue previamente solicitada por unos de los ex miembros de dicho comité, a pesar que en su condición de personal de Logística debió informar a su superior inmediato.

Asimismo, fueron originados por el accionar del jefe de la unidad de logística; toda vez que, luego de consentida la buena pro del procedimiento de selección, no cumplió con verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; además de haber llevado a cabo los actos correspondientes al perfeccionamiento del contrato, tramitando la documentación presentada por postor que no acreditó la totalidad de los requisitos exigidos en las bases integradas para dicho fin, procediendo luego a la visación del contrato. Situación que además, no fue cautelada por el jefe de la oficina de Administración al haber visado el contrato sin observarlo.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico.

Cabe indicar que los señores Emilio Jesus Guzman Alfaro, Fredy Leonardo Sulca Bautista, Jahiro Denys Mejia Valenzuela y Agustin Tasayco Villa, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin embargo la comisión de control ha visto por conveniente efectuar la evaluación de la misma.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Carlos Fernando Flores Hernandez**, identificado con DNI n.º 21408919, en su condición de jefe de la oficina de Administración¹⁶, durante el periodo de 17 de setiembre de 2020 a la fecha, designado mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 177-2020-HSJCH/DE de 17 de setiembre de 2020 y 038-2021-HSJCH/DE de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 32**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 005-2021-CGR/OCI-SCE-GORE de 10 de junio de 2021, recepcionada el mismo día (**ver apéndice n.º 30**), presentando sus comentarios o aclaraciones con Oficio n.º 008-2021-GORE-ICA-DIRESA/HSJCH-DA de 16 de junio de 2021, recepcionado el 17 de junio de 2021, adjuntando cuatro (4) folios en fotocopia simple (**ver apéndice n.º 30**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúa su participación en los aspectos observados comunicados a través del Pliego de Hechos; asimismo; el desarrollo de la referida evaluación se presenta en el **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico, estableciéndose que se encuentra comprendido en los hechos siguientes:

¹⁶ Contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0238-2020-HSJCH-UP de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

En su condición de jefe de la Oficina de Administración visó el Contrato n.º 037-2020-GRI-UE401-HSJCH.D de 1 de octubre de 2020, dando a lugar que el mismo sea suscrito entre la Entidad y la proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC por el importe de S/1 606 749,33, sin cautelar el cumplimiento de la presentación de la totalidad de los documentos que acrediten de manera fehaciente cumplir con los requisitos establecidos en las bases integradas, tales como: i) los carnets sanitarios vigentes, ii) contrato vigente entre el operario y la empresa, y iii) declaración jurada de no haber sido suspendido por falta grave, indisciplina o deshonestidad, ni tener referencias negativas de otro centro de trabajo, permitiendo de ese modo, que se proceda con la ejecución contractual.

Con su accionar permitió a Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC acceder a la contratación por el importe de S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia con la que debe regirse las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su conducta contravino lo establecido en los artículos 2º, 8º y 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, tales como igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; y responsabilidades esenciales; así como, el artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato; también, el artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que concierne a los gastos públicos.

Además, las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chíncha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021", respecto del perfil del personal: supervisor y operario, los documentos a presentar por el postor y del personal propuesto.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleador Público, que señala: "Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio de control"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

En su condición de jefe de la Oficina de Administración incumplió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional, establecidas en el inciso 4.1 del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 460-2006-HSJCH de 29 de setiembre de 2006, del cual le correspondía: "(...) controlar (...) las acciones administrativas de los sistemas (...) Logística (...)"; así también, de acuerdo a lo señalado en el inciso 4.3 del numeral 4, de dicho cargo, le correspondía: "Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos en las Unidades Orgánicas del Hospital"; asimismo, con lo establecido en el literal f) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución

Directoral n.º 475-2004-GORE-ICA/PE de 13 de julio de 2004, que indica: "Desarrollar actividades de abastecimiento (...) en el marco de los sistemas administrativos correspondientes".

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**ver apéndice n.º 30**) se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

2. **Agustín Tasayco Villa**, identificado con DNI n.º 21833102, en su condición de jefe de la Unidad de Logística¹⁷, durante el periodo de 8 de setiembre de 2020 hasta el 16 de febrero de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.º 170-2020-HSJCH/DE de 8 de setiembre de 2020 y cesado mediante Resolución Directoral n.º 032-2021-HSJCH/DE de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 34**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 004-2021-CGR/OCI-SCE-GORE de 10 de junio de 2021, recepcionada el mismo día (**ver apéndice n.º 30**), solicitando ampliación de plazo de manera extemporánea a través del Oficio n.º 005-2021-HSJCH-ATV de 17 de junio de 2021, recepcionado el mismo día¹⁸ (**ver apéndice n.º 30**), presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta n.º 006-2021-HSJCH-ATV de 21 de junio de 2021 y recepcionada el 22 de junio de 2021, adjuntando tres (3) folios en fotocopia simple (**ver apéndice n.º 30**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúa su participación en los aspectos observados comunicados a través del Pliego de Hechos; asimismo; el desarrollo de la referida evaluación se presenta en el **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico, estableciéndose que se encuentra comprendido en los hechos siguientes:

En su condición de jefe de la Unidad de Logística no cumplió con lo establecido en el numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber advertido luego del consentimiento de la buena pro, a través de la verificación que tenía como función expresa, que la oferta presentada por el postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC no acreditaba la totalidad de la documentación exigida en las bases integradas, tales como los requisitos relacionados a la experiencia del personal clave (operario) y equipamiento estratégico.

Asimismo, al haber asumido las veces como Órgano Encargo de Contrataciones en su condición de jefe de la Unidad de Logística de Hospital San José de Chincha, y teniendo la responsabilidad expresa de realizar la gestión administrativa de los contratos conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, permitió que se proceda con el perfeccionamiento del Contrato n.º 037-2020-GRI-UE401-HSJCH.D de 1 de octubre de 2020 (**ver apéndice n.º 22**) derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021", tramitando la documentación que fue presentada por el proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes mediante Carta n.º 061-2020-ISVIM/SAC de 1 de octubre de 2020 (**Ver apéndice n.º 14**) para la suscripción del

¹⁷ Contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0237-2020-HSJCH-UP de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**).

¹⁸ Documento recepcionado mediante el correo institucional rsantiago@contraloria.gob.pe de la jefa de comisión del presente servicio de control Específico.

contrato; no obstante a que, se encontraba incompleta, al no acreditarse de manera fehaciente los requisitos tales como: i) los carnets sanitarios vigentes, ii) contrato vigente entre el operario y la empresa, y iii) declaración jurada de no haber sido suspendido por falta grave, indisciplina o deshonestidad, ni tener referencias negativas de otro centro de trabajo; sin respetar las exigencias de las bases integradas, que establecía explícitamente las reglas generales para dicho acto; sin embargo, continuó con el trámite para la suscripción del contrato, procediendo a visar el Contrato n.º 037-2020-GRI-UE401-HSJCH.D de 1 de octubre de 2020 (ver apéndice n.º 22), en señal de conformidad.

Además que, incumplió lo dispuesto en el Memorando n.º 079-2020-HSJCH-OA de 7 de octubre de 2020 (Ver apéndice n.º 25) emitido por el jefe de la Oficina de Administración, a través del cual se le indicó realizar "acciones preventivas o correctivas" respecto a los hechos identificados por el OCI de la Dirección de Salud de Ica revelados en el Informe de Hito de Control n.º 001-2021-OCI/0659-SCC¹⁹ (ver apéndice n.º 23), al haberse evidenciado que la oferta del proveedor proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes no cumplía con lo exigido en las bases integradas; no obstante, si bien lo derivó al señor Jahiro Denys Mejía Valenzuela; no cauteló el cumplimiento de las acciones antes dispuestas; permitiendo, que se continúe con la ejecución contractual con un proveedor que no cumplía lo exigido en las bases integradas.

Con su accionar permitió a Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC acceder a la contratación por el importe de S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia con la que debe regirse las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su conducta contravino lo establecido en los artículos 2º, 8º y 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, tales como igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; y responsabilidades esenciales; así como, el artículo 65º y 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la declaración de desierto y requisitos para perfeccionar el contrato; también, el artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que concierne a los gastos públicos.

Además, las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021", respecto del perfil del personal: supervisor y operario, los documentos a presentar por el postor y del personal propuesto.

Asimismo incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de

¹⁹ Informe denominado "A la Contratación del servicio de limpieza, higiene y aseo hospitalario de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401" Hito de Control n.º 2 "Conformidad y pago", remitido al Director Ejecutivo de la Entidad, Víctor Luis Donayre Morón, mediante Oficio n.º 050-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 26 de febrero de 2021.

la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento”.

En condición de jefe de la oficina de Unidad de Logística incumplió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional, establecido en el inciso 4.1, 4.2 y 4.10 del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 460-2006-HSJCH de 29 de setiembre de 2006, le correspondía: “(...) controlar y supervisar las actividades, procesos y subprocesos para el abastecimiento (...) servicios generales, necesarios para el cumplimiento de las metas programadas por las diferentes unidades orgánicas del hospital”, “Dirigir, supervisar y coordinar las actividades inherentes a los procesos de (...) adquisición, a fin de atender las necesidades de bienes y servicios oportunamente a la unidades orgánicas del hospital” y “Otras funciones que le asigne el Director de la Oficina de Administración”; asimismo con lo establecido en el literal b) del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0475-2004-GORE-ICA/PR de 13 de julio de 2004, que indica: “(...) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios (...)”.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad (...)”; así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General²⁰, que establece: “(...) El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala”; y con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.º 27444, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Con su accionar permitió a Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC acceder a la contratación por el importe de S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia con la que debe regirse las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (ver apéndice n.º 30) se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

3. **Fredy Leonardo Sulca Bautista**, identificado con DNI n.º 21819223, en su condición de presidente suplente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 “Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de

²⁰ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021", durante el periodo de 31 de julio de 2020 hasta el 23 de setiembre de 2020, designado mediante Memorando n.º 334-2020-GORE-ICA-DIRESA/HSJCH-DE de 31 de julio de 2020 (**ver apéndice n.º 4**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cedula de comunicación n.º 002-2021-CGR/OCI-SCE-GORE de 10 de junio de 2021, recepcionado el mismo día (**ver apéndice n.º 30**), solicitando ampliación de plazo de manera extemporánea a través del Oficio n.º 001-2021-FLSB de 16 de junio de 2021, recepcionado el mismo día²¹, presentando sus comentarios o aclaraciones con Documento s/n de 22 de junio de 2021, adjuntando nueve (9) folios en fotocopia simple (**ver apéndice n.º 30**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúa su participación en los aspectos observados comunicados a través del Pliego de Hechos; asimismo; el desarrollo de la referida evaluación se presenta en el **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico, estableciéndose que se encuentra comprendido en los hechos siguientes:

En su condición de presidente suplente del comité de selección participó conjuntamente con los miembros del comité de selección en el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021", otorgando la buena pro al postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC por el importe de S/1 606 749,33, a pesar que su oferta no cumplió con acreditar la totalidad de la documentación establecida en las bases integradas; toda vez que, no presentó los requisitos relacionados a la experiencia del personal clave (operario) y equipamiento estratégico; cuando correspondía la descalificación de la oferta de dicho postor y proceder con la declaración de desierto del procedimiento de selección, al no haberse presentado otra oferta válida. Sin embargo, continuó con el desarrollo del procedimiento, permitiendo al mencionado proveedor acceda al otorgamiento de la buena pro, el cual se consintió. Dicho accionar corrobora las imprecisiones contenidas en la oferta presentada por el postor Inversiones y servicios Virgen de las Mercedes SAC durante el procedimiento de selección al requerirle la rectificación de la misma.

Asimismo, se advierte que luego de haberse iniciado la ejecución contractual y, habiendo el OCI de la Dirección de Salud de Ica como resultado de un servicio de control simultánea emitido el Informe de Hito de Control n.º 001-2021-OCI/0659-SCC²² (**ver apéndice n.º 23**), en el que, entre otros, identificado que la oferta del proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC no cumplía con ciertos requisitos exigidos en las bases integradas; no obstante, en dicha oportunidad, conjuntamente con los ex miembros del Comité de Selección, aceptaron al proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC la rectificación de su oferta, respecto a la acreditación de la experiencia de un personal clave (operario), cuya decisión fue plasmada en el documento s/n de 27 de octubre de 2020, denominado "Informe de comunicación de informe de hito de control Adjudicación Simplificada 002-2020-CS-HSJCH derivado del Concurso Público N° 001-2020-CS-HSJCH-I Convocatoria". Dicho accionar corrobora las imprecisiones contenidas en



²¹ Documento recepcionado mediante el correo institucional rsantiago@contraloria.gob.pe de la jefa de comisión del presente servicio de control Específico.

²² Informe denominado "A la Contratación del servicio de limpieza, higiene y aseo hospitalario de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401" Hito de Control n.º 2 "Conformidad y pago", remitido al Director Ejecutivo de la Entidad, Víctor Luis Donayre Morón, mediante Oficio n.º 050-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 26 de febrero de 2021.

la oferta presentada por el postor Inversiones y servicios Virgen de las Mercedes SAC durante el procedimiento de selección al requerirle la rectificación de la misma.

Con su accionar permitió a Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC acceder a la contratación por el importe de S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia con la que debe regirse las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su conducta contravino lo establecido en los artículos 2° y 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, tales como igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como, el artículo 43°, 65°, 75°, 76° y 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al Órgano a cargo del procedimiento de selección; declaración de desierto; calificación; otorgamiento de la buena pro y procedimiento de la Adjudicación Simplificada; también, el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que concierne a los gastos públicos.

Además, las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chíncha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021", respecto a los documentos a presentar por el postor y del personal propuesto y requisitos de calificación de experiencia del personal clave.

De esa manera como miembro del comité de selección incumplió su responsabilidad prevista en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019, según el cual: "Los funcionarios y servidores, que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre la Entidad, con independencia del régimen jurídico que la vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicable y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad (...)"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General²³, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala".

Con su accionar permitió a Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC acceder a la contratación por el importe de S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia con la que debe regirse las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

²³ Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**ver apéndice n.º 30**) se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

4. **Emilio Jesús Guzmán Alfaro**, identificado con DNI n.º 40459345, en su condición de primer miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021", durante el periodo de 31 de julio de 2020 hasta el 23 de setiembre de 2020, designado mediante Memorando n.º 334-2020-GORE-ICA-DIRESA/HSJCH-DE de 31 de julio de 2020 (**ver apéndice n.º 4**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cedula de comunicación n.º 001-2021-CGR/OCI-SCE-GORE de 10 de junio de 2021, recepcionado el mismo día (**ver apéndice n.º 30**) solicitando ampliación de plazo de manera extemporánea a través del Oficio n.º 02 EMILIO-GUZMAN-ALFARO-2021 recepcionado el 16 de junio de 2021²⁴, y presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento s/n de 22 de junio de 2021, adjuntando nueve (9) folios en fotocopia simple (**ver apéndice n.º 30**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúa su participación en los aspectos observados comunicados a través del Pliego de Hechos; asimismo; el desarrollo de la referida evaluación se presenta en el **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico, estableciéndose que se encuentra comprendido en los hechos siguientes:

En su condición de primer miembro del comité de selección participó conjuntamente con los miembros del comité de selección en el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021", otorgando la buena pro al postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC por el importe de S/1 606 749,33, a pesar que su oferta no cumplió con acreditar la totalidad de la documentación establecida en las bases integradas; toda vez que, no presentó los requisitos relacionados a la experiencia del personal clave (operario) y equipamiento estratégico; cuando correspondía la descalificación de la oferta de dicho postor y proceder con la declaración de desierto del procedimiento de selección, al no haberse presentado otra oferta válida; sin embargo, continuó con el desarrollo del procedimiento, permitiendo al mencionado proveedor acceda al otorgamiento de la buena pro, el cual se consintió. Dicho accionar corrobora las imprecisiones contenidas en la oferta presentada por el postor Inversiones y servicios Virgen de las Mercedes SAC durante el procedimiento de selección al requerirle la rectificación de la misma.

Asimismo, se advierte que luego de haberse iniciado la ejecución contractual y, habiendo el OCI de la Dirección de Salud de Ica como resultado de un servicio de control simultánea emitido el Informe

²⁴ Documento recepcionado mediante el correo institucional rsantiago@contraloria.gob.pe de la jefa de comisión del presente servicio de control Específico.

de Hito de Control n.º 001-2021-OCI/0659-SCC²⁵ (ver apéndice n.º 23), en el que, entre otros, identificó que la oferta del proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC no cumplía con ciertos requisitos exigidos en las bases integradas; no obstante, en dicha oportunidad, conjuntamente con los ex miembros del Comité de Selección, aceptaron al proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC la rectificación de su oferta, respecto a la acreditación de la experiencia de un personal clave (operario), cuya decisión fue plasmada en el documento s/n de 27 de octubre de 2020, denominado "Informe de comunicación de informe de hito de control Adjudicación Simplificada 002-2020-CS-HSJCH derivado del Concurso Público N° 001-2020-CS-HSJCH-I Convocatoria". Dicho accionar corrobora las imprecisiones contenidas en la oferta presentada por el postor Inversiones y servicios Virgen de las Mercedes SAC durante el procedimiento de selección al requerirle la rectificación de la misma.

Con su accionar permitió a Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC acceder a la contratación por el importe de S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia con la que debe regirse las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su conducta contravino lo establecido en los artículos 2º y 8º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, tales como igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como, el artículo 43º, 65º, 75º, 76º y 89º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al Órgano a cargo del procedimiento de selección; declaración de desierto; calificación; otorgamiento de la buena pro y procedimiento de la Adjudicación Simplificada; también, el artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que concierne a los gastos públicos.

Además, las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021", respecto a los documentos a presentar por el postor y del personal propuesto y requisitos de calificación de experiencia del personal clave.

De esa manera como miembro del comité de selección incumplió su responsabilidad prevista en el artículo 9º de la Ley Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, y modificada por el Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019, según el cual: "Los funcionarios y servidores, que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre la Entidad, con independencia del régimen jurídico que la vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicable y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".

Asimismo, incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los numerales 46.1, 46.3 y 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones

²⁵ Informe denominado "A la Contratación del servicio de limpieza, higiene y aseo hospitalario de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401" Hito de Control n.º 2 "Conformidad y pago", remitido al Director Ejecutivo de la Entidad, Víctor Luis Donayre Morón, mediante Oficio n.º 050-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 26 de febrero de 2021.

del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, según los cuales: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales, no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...), Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con sus respectiva fundamentación consta en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación (...), y, Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad (...)", así como los literales a) y c) del artículo 16º de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General²⁶, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala".

Con su accionar permitió a Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC acceder a la contratación por el importe de S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia con la que debe regirse las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (ver apéndice n.º 30) se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

5. **Jahiro Denys Mejia Valenzuela**, identificado con DNI n.º 46250509, en su condición de segundo miembro suplente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chíncha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021", durante el periodo de 31 de julio de 2020 hasta el 23 de setiembre de 2020, designado mediante Memorando n.º 334-2020-GORE-ICA-DIRESA/HSJCH-DE de 31 de julio de 2020 (ver apéndice n.º 4), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cedula de comunicación n.º 003-2021-CGR/OCI-SCE-GORE de 10 de junio de 2021, recepcionado el mismo día (ver apéndice n.º 30) solicitando ampliación de plazo de manera extemporánea a través del Oficio n.º 001-2021-JDMV de 15 de junio de 2021, recepcionado el 16 de junio de 2021²⁷, y presentó sus

²⁶ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

²⁷ Documento recepcionado mediante el correo institucional rsantiago@contraloria.gob.pe de la jefa de comisión del presente servicio de control Específico.

comentarios o aclaraciones con Documento s/n de 22 de junio de 2021, adjuntando trece (13) folios en fotocopia simple (**ver apéndice n.º 30**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúa su participación en los aspectos observados comunicados a través del Pliego de Hechos; asimismo; el desarrollo de la referida evaluación se presenta en el **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico, estableciéndose que se encuentra comprendido en los hechos siguientes:

En su condición de segundo miembro suplente del comité de selección participó conjuntamente con los miembros del comité de selección en el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021", otorgando la buena pro al postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC por el importe de S/1 606 749,33, a pesar que su oferta no cumplió con acreditar la totalidad de la documentación establecida en las bases integradas; toda vez que, no presentó los requisitos relacionados a la experiencia del personal clave (operario) y equipamiento estratégico; cuando correspondía la descalificación de la oferta de dicho postor y proceder con la declaración de desierto del procedimiento de selección, al no haberse presentado otra oferta válida; sin embargo, continuó con el desarrollo del procedimiento, permitiendo al mencionado proveedor acceda al otorgamiento de la buena pro, el cual se consintió. Dicho accionar corrobora las imprecisiones contenidas en la oferta presentada por el postor Inversiones y servicios Virgen de las Mercedes SAC durante el procedimiento de selección al requerirle la rectificación de la misma.

Asimismo, se advierte que luego de haberse iniciado la ejecución contractual y, habiendo el OCI de la Dirección de Salud de Ica como resultado de un servicio de control simultáneo emitido el Informe de Hito de Control n.º 001-2021-OCI/0659-SCC²⁸ (**ver apéndice n.º 23**), en el que, entre otros, identificó que la oferta del proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC no cumplía con ciertos requisitos exigidos en las bases integradas; no obstante, en dicha oportunidad, conjuntamente con los ex miembros del Comité de Selección, aceptaron al proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC la rectificación de su oferta, respecto a la acreditación de la experiencia de un personal clave (operario), cuya decisión fue plasmada en el documento s/n de 27 de octubre de 2020, denominado "Informe de comunicación de informe de hito de control Adjudicación Simplificada 002-2020-CS-HSJCH derivado del Concurso Público n.º 001-2020-CS-HSJCH-I Convocatoria". Dicho accionar corrobora las imprecisiones contenidas en la oferta presentada por el postor Inversiones y servicios Virgen de las Mercedes SAC durante el procedimiento de selección al requerirle la rectificación de la misma.

Además, en su condición de **personal de la Unidad de Logística** no cumplió con lo dispuesto por el jefe de la Unidad de Logística, quien le derivó el proveído s/n contenido en el Memorando n.º 079-2020-HSJCH-OA de 7 de octubre de 2020, con la indicación siguiente: "*Pasar copia de Exp. al Sr. Jahiro Mejía - De Procesos, con carácter de urgente para su informe descargo e informar a la superioridad. Hacer un archivo de estos casos*", respecto a los hechos advertidos por el OCI de la Dirección de Salud

²⁸ Informe denominado "A la Contratación del servicio de limpieza, higiene y aseo hospitalario de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401" Hito de Control n.º 2 "Conformidad y pago", remitido al Director Ejecutivo de la Entidad, Víctor Luis Donayre Morón, mediante Oficio n.º 050-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 26 de febrero de 2021.

de Ica, que como resultado de un servicio de control simultáneo, se identificó que la oferta no cumplía con lo exigido en las bases integradas.

Con su accionar permitió a Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC acceder a la contratación por el importe de S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia con la que debe regirse las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su conducta contravino lo establecido en los artículos 2° y 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, tales como igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como, el artículo 43°, 65°, 75°, 76° y 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al Órgano a cargo del procedimiento de selección; declaración de desierto; calificación; otorgamiento de la buena pro y procedimiento de la Adjudicación Simplificada; también, el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que concierne a los gastos públicos.

Además, las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021", respecto a los documentos a presentar por el postor y del personal propuesto y requisitos de calificación de experiencia del personal clave.

De esa manera como miembro del comité de selección incumplió su responsabilidad prevista en el artículo 9° de la Ley Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019, según el cual: "Los funcionarios y servidores, que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre la Entidad, con independencia del régimen jurídico que la vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicable y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".

Asimismo, incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los numerales 46.1, 46.3 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, según los cuales: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales, no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...). Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con sus respectiva fundamentación consta en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación (...), y, Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)".



Así también, en su condición de personal de la Unidad de Logística incumplió sus funciones establecidas en el literal f) y g) de la Clausula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.º 062-2019-HSJCH-UP de 8 de agosto de 2019, que señalan: "Elaborar los procesos de contratación de bienes y servicios de acuerdo a la normativa vigente" y "Otras actividades que le asigne la jefatura"; concordante con lo dispuesto en el proveído s/n contenido en el Memorando n.º 079-2020-HSJCH-OA de 7 de octubre de 2020 (ver apéndice n.º 25), en el que se le indicó expresamente: "Pasar copia de Exp. al Sr. Jahiro Mejía - De Procesos, con carácter de urgente para su informe descargo e informar a la superioridad. Hacer un archivo de estos casos".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad (...)"; así como los literales a) y c) del artículo 16º de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General²⁹, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala".

Con su accionar afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (ver apéndice n.º 30) se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección calificó oferta otorgando la buena pro a postor que no acreditó cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas; con quien además perfeccionó el contrato, sin que cumpla con la totalidad de documentos exigidos, permitiéndole acceder a la contratación por S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la Administración Pública", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección calificó oferta otorgando la buena pro a postor que no acreditó cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas; con quien además perfeccionó el contrato, sin que cumpla con la totalidad de documentos exigidos, permitiéndole acceder a la contratación por S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia

²⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la Administración Pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital San José de Chincha, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021" y el perfeccionamiento de contrato del mismo, se evidenció que el Comité de Selección calificó la oferta del postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC estableciendo que cumplió los requisitos de calificación de los términos de referencia de las bases integradas, a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos relacionados a la experiencia del personal clave (operario) y equipamiento estratégico; por lo que, su oferta debió ser descalificada y declarado desierto el procedimiento de selección, al no haberse presentado otra oferta válida; sin embargo, el Comité de Selección continuó con el desarrollo del procedimiento y le permitió acceder al otorgamiento de la buena pro por el importe de S/1 606 749,33. Situación que además, no fue advertida por el jefe de la Unidad de Logística, a pesar que como órgano encargado de las contrataciones tenía la función expresa de realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que el mencionado proveedor no cumplió con presentar la totalidad de la documentación establecida en las bases integradas; toda vez que, no acreditó: i) los carnets sanitarios vigentes, ii) contrato vigente entre el operario y la empresa, y iii) declaración jurada de no haber sido suspendido por falta grave, indisciplina o deshonestidad, ni tener referencias negativas de otro centro de trabajo; sin embargo, se prosiguió con el trámite para la suscripción del contrato, sin advertir dicho incumplimiento.

Además de evidenciarse que, posterior a la suscripción del contrato, a pesar que el OCI de la Dirección Regional de Salud Ica, como resultado de un servicio de control simultáneo, le advirtió a la Entidad entre otros hechos, que la oferta no cumplía con lo exigido en las bases integradas, y sin que se prosiga con las acciones que diera lugar de acuerdo a la normativa de contrataciones, los ex miembros del comité de selección aceptaron que el proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC la rectificación de su oferta, respecto a la acreditación de la experiencia de un personal clave (operario), pese a no tener la competencia para dicho actuar; toda vez sus funciones culminaron con el consentimiento de la buena pro. Situación que además fue permitida por el jefe de



la Unidad de Logística, a pesar que tenía la disposición expresa de proceder con las acciones correctivas.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, tales como igualdad de trato, transparencia y eficacia y eficiencia; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; y responsabilidades esenciales; así como, los artículos 43°, 64°, 65°, 75°, 76°, 89° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al Órgano a cargo del procedimiento de selección; consentimiento del otorgamiento de la buena pro; declaración de desierto; calificación; otorgamiento de la buena pro; procedimiento de la Adjudicación Simplificada; y requisitos para perfeccionar el contrato; también, el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que concierne a los gastos públicos.

Además, las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021", respecto del perfil del personal: supervisor y operario, los documentos a presentar por el postor y del personal propuesto, requisitos de calificación de experiencia del personal clave. **(Irregularidad n.° 1)**.

Con su accionar permitió a Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC acceder a la contratación por el importe de S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia con la que debe regirse las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones antes descritas, se originaron por el actuar del comité de selección, quienes a pesar que elaboraron las bases y las integraron, estableciendo las condiciones y reglas generales para dicha contratación, otorgaron la buena pro a postor que no acreditó cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en las mismas; además que, estando dicha contratación en la ejecución contractual, aceptaron la rectificación de la oferta del proveedor, sin contar en dicha oportunidad con la competencia funcional, la misma que fue previamente solicitada por unos de los ex miembros de dicho comité, a pesar que en su condición de personal de Logística debió informar a su superior inmediato.

Asimismo, fueron originados por el accionar del jefe de la unidad de logística; toda vez que, luego de consentida la buena pro del procedimiento de selección, no cumplió con verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; además de haber llevado a cabo los actos correspondientes al perfeccionamiento del contrato, tramitando la documentación presentada por el postor que no acreditó la totalidad de los requisitos exigidos en las bases integradas para dicho fin, procediendo luego a la visación del contrato. Situación que además, fue originada por el jefe de la oficina de Administración, quien visó el contrato sin observarlo.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:



1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital San José de Chincha comprendidos en los hechos irregulares "Comité de Selección calificó oferta otorgando la buena pro a posterior que no acreditó cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas; con quien además perfeccionó el contrato, sin que cumpla con la totalidad de documentos exigidos, permitiéndole acceder a la contratación por S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la Administración Pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES



Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.



Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada del Memorando n.º 334-2020-GORE-ICA-DIRESA/HSJCH-DE de 31 de julio de 2020.



Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada del Memorando n.º 411-2020-GORE-ICA-DIRESA/HSJCH-DE de 10 de setiembre de 2020, mediante el cual, se aprueba las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021".



Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada del Formato n.º 08 "ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA" de 12 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 7: Fotocopia fedateada del "Acta de instalación de Comité Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 derivado de la Concurso Público n.º 001-2020-CS-HSJCH-I Convocatoria", de 23 de setiembre de 2020".

Apéndice n.º 8: Fotocopia fedateada del Formato n.º 11 "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN" de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 9: Fotocopia simple de la Oferta del postor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC.

- Apéndice n.º 10: Fotocopia simple de la ficha de convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 "Contratación de servicios de aseo, limpieza e higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica - Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021" y bases integradas.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia simple de la Oferta del postor JRMC SAC.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia fedateada de la Nota n.º 151-2021-GORE ICA-DIRESA-HSJCH/DE de 16 de marzo de 2021, mediante el cual se remitió el expediente de contratación.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia fedateada del Formato n.º 22 "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada de la Carta n.º 061-2020-ISVIM/SAC de 1 de octubre de 2020, que adjunta documentos presentados por el proveedor Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes SAC, para el perfeccionamiento del contrato en copias fedateadas y simples.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada de los Oficios n.ºs 007, 012, 018 y 021-2021-GORE/OCI-RDI de 6 de abril de 2021, recepcionadas el 13 y 14 de abril de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada de las Declaraciones juradas de 13 y 14 de abril de 2021, respectivamente.
-  Apéndice n.º 17: Fotocopia fedateada del Oficio n.º 76-2021 GORE-DRSA-RED I.PN.MICROREDGUDALUPE/CLAS.S. de 23 de abril de 2021 y fotocopia simple de la documentación adjunta.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada del Memorando n.º 002-2021-HSJCH-DE de 31 de mayo de 2021.
-  Apéndice n.º 19: Fotocopia fedateada de la Hoja de Ruta: E-017293-2021, que adjunta en fotocopia simple los documentos siguientes:
 - Oficio n.º 517-2021-GPMAS-MPI de 27 de abril de 2021.
 - Informe n.º 073-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de 16 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia fedateada del Oficio n.º 401-2021-GM/MPCH de 26 de mayo de 2021 y fotocopia simple de la documentación adjunta.
-  Apéndice n.º 21: Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:
 - Oficio n.º 032-2021-GORE/OCI-RDI recibido el 8 de abril de 2021.
 - Oficios n.ºs 033 y 035-2021-GORE/OCI-RDI de 6 y 9 de abril de 2021; respectivamente.
 - Correo electrónico de mesa de partes@muniica.gob.pe de 12 de abril de 2021.
-  Apéndice n.º 22: Fotocopia fedateada del Contrato n.º 037-2020-GRI-UE401-HSJCH de 1 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia fedateada del Oficio n.º 050-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 26 de febrero de 2021, que incluye el Informe de Hito de Control n.º 001-2021-OCI/0659-SCC.

- Apéndice n.º 24: Fotocopia fedateada del Oficio n.º 229-2020-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 6 de octubre de 2020, que incluye el Informe de Hito de Control n.º 009-2020-OCI/0659-SCC.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia fedateada del Memorando n.º 079-2020-HSJCH-OA de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:
- Documento s/n de 27 de octubre de 2020, denominado "Informe de comunicación de informe de hito de control Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-CS-HSJCH derivado del Concurso Público n.º 001-2020-CS-HSJCH-I Convocatoria".
 - Correo electrónico emitido por el señor Jahiro Denys Mejia Valenzuela.
 - Carta n.º 064-2020-ISVIM/SAC recepcionada el 27 de octubre de 2020 que adjunta Certificado de trabajo del señor Filomeno Armando Bendezu Bautista.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia fedateada del Acta n.º 02-2021-GORE-OCI/ERI-HSJC "Acta de recopilación de información" de 7 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia fedateada del Acta n.º 01-2021-GORE-OCI/ERI-HSJC "Acta de recopilación de información" de 7 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia fedateada Informe n.º 17-2021-HSJCH-DA/UL de 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia fedateada de la Cédula de notificación, correos electrónicos de solicitud de ampliaciones de plazo, adjuntando documentación en fotocopia simple, fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, incluye documentación adjunta en fotocopia simple y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0238-2020-HSJCH-UP de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:
- Resolución Directoral n.º 177-2020-HSJCH/DE de 17 de setiembre de 2020.
 - Resolución Directoral n.º 038-2021-HSJCH/DE de 18 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0237-2020-HSJCH-UP de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:
- Resolución Directoral n.º 170-2020-HSJCH/DE de 8 de setiembre de 2020.
 - Resolución Directoral n.º 032-2021-HSJCH/DE de 16 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 35: Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 062-2019-HSJCH-UP de 8 de agosto de 2019.

- Adendas al Contrato Administrativo de Servicios n.º 062-2019-HSJCH-UP de enero de 2020 a diciembre de 2020.

Apéndice n.º 36: Fotocopia fedateada de los documentos de gestión respecto a las dependencias que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hechos:

- Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Administración y de la Unidad de Logística, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 460-2006-HSJCH de 29 de setiembre de 2006, vigente a la fecha,
- Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Administración y de la Unidad de Logística, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0475-2004-GORE-ICA/PR de 13 de julio de 2004, vigente a la fecha.

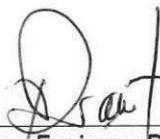
Ica, 16 de julio de 2021



Maribel Juliana Espinoza Bravo
Supervisor de la Comisión de
Control



Rita del Pilar Santiago Andres
Jefe de la Comisión de Control



Maribel Juliana Espinoza Bravo
Abogado de la Comisión de
Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 16 de julio de 2021

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



ING. LUCÍA ARIANA BENAVIDES QUIJANDRIA
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL



APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2021-2-5340-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección calificó oferta otorgando la buena pro a postor que no acreditó cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas; con quien además perfeccionó el contrato, sin que cumpla con la totalidad de documentos exigidos, permitiéndole acceder a la contratación por S/1 606 749,33, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	Carlos Fernando Flores Hernández	21408919	Jefe de la oficina de Administración	17/9/2020	A la fecha	CAS Funcional	No aplica	[REDACTED]			X	
2		Agustín Tasayco Villa	21833102	Jefe de la Unidad de Logística	8/9/2020	16/2/2020	CAS Funcional	No aplica	[REDACTED]	X		X	
3		Fredy Leonardo Sulca Bautista	21819223	Presidente suplente del comité de selección	31/7/2020	23/9/2020	Dec. Leg. 276	No aplica	[REDACTED]	X		X	
4		Emilio Jesús Guzmán Alfaro	40459345	Primer miembro del comité de selección	31/7/2020	23/9/2020	Dec. Leg. 276	No aplica	[REDACTED]	X		X	
5		Jahiro Denys Mejía Valenzuela	46250509	Segundo miembro suplente del comité de selección	31/7/2020	23/9/2020	CAS	No aplica	[REDACTED]	X		X	



0041

OFICIO N° -2021-CG/OC5340

Señor:
Victor Luis Donayre Morón
Director
Hospital San Jose Chincha
Avenida Abelardo A Maurtua S/N
Ica/Chincha/Chincha Alta.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 023-2021-2-5340-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000267-2021-CG/OC5340 de 24 de mayo de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al “Procedimiento de selección AS n.º 002-2020-CS-HSJCH-1 y Perfeccionamiento del Contrato para el Servicio de Aseo, Limpieza e Higiene de las instalaciones del Hospital San José de Chincha de la Región Ica – Unidad Ejecutora 401, correspondiente al periodo 2020-2021” en el Hospital San José de Chincha a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2021-2-5340-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lucía Adriana Benavides Quijandria
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ica
Contraloría General de la República

(LBQ)

Nro. Emisión: 00718 (5340 - 2021) Elab:(U18273 - 5340)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000378-2021-CG/OC5340
EMISOR : LUCIA ADRIANA BENAVIDES QUIJANDRIA - JEFE DE OCI -
COMISION DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : VICTOR LUIS DONAYRE MORON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA 401 SALUD CHINCHA PISCO

Sumilla:

SE REMITE EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRRGULARIDAD AL "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N.° 002-2020-CS-HSJCH-1 Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE CHINCHA DE LA REGIÓN ICA ¿ UNIDAD EJECUTORA 401, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2020-2021"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20410275768**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2021-CG/5340-02-001
2. OFICIO-000378-2021-OC5340
3. TOMO I - 1 - 39[F]
4. TOMO I - 40 - 99[F]
5. TOMO I - 100 - 159[F]
6. TOMO I - 160 - 219[F]
7. TOMO I - 220 - 259[F]
8. TOMO I - 260 - 319[F]
9. TOMO I - 320 - 359[F]
10. TOMO I - 360 - 419[F]
11. TOMO I - 420 - 464[F]
12. TOMO I - 465 - 499[F]

13. TOMO I - 500 - 550[F]
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **RPXGZ6L**



16. TOMO II - 680 - 698[F]
17. TOMO II - 699 - 758[F]
18. TOMO II - 759 - 818[F]
19. TOMO II - 819 - 878[F]
20. TOMO II - 879 - 938[F]
21. TOMO II - 939 - 979[F]
22. TOMO III - 980 - 998[F]
23. TOMO III - 999 - 1039[F]
24. TOMO III - 1040 - 1099[F]
25. TOMO III - 1100 - 1159[F]
26. TOMO III - 1160 - 1219[F]
27. TOMO III - 1220 - 1279[F]
28. TOMO III - 1280 - 1339[F]
29. TOMO III - 1340 - 1399[F]
30. TOMO III - 1400-1459[F]
31. TOMO III - 1460 - 1519[F]
32. TOMO III - 1520 - 1534[F]

NOTIFICADOR : RITA DEL PILAR SANTIAGO ANDRES - GOBIERNO REGIONAL ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **RPXGZ6L**

